



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:2021/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de febrero de 2013
No. 41

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES
NORMATIVAS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 62.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA
MYRNA ARACELI GARCIA MORON, MAGISTRADA
SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL PERIODO
DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 63.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA
LICENCIADA ANA ROSA MIRANDA NAVA, MAGISTRADA
NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA CONCLUIR
EL PERIODO DE DIEZ AÑOS PENDIENTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 64.- POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO
AGUSTIN GUERRERO TRASPADERNE, MAGISTRADO
NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL TERMINO
DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 65.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA
LICENCIADA ANA LUISA VILLEGAS BRITO, MAGISTRADA
NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA CONCLUIR
EL PERIODO DE DIEZ AÑOS PENDIENTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 66.- POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO
CARLOS ANTONIO ALPIZAR SALAZAR, MAGISTRADO
NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL TERMINO
DE DIEZ AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEPTIMA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Consejo Consultivo de Valoración Salarial

La Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las **Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

2. Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil doce.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.
4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.
5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de Presidentes Municipales, se podrá determinar a manera de *Recomendación*, la remuneración de los puestos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.
6. Que para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: *Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos*, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
7. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas **Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 21 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
10. Que esta *Propuesta* se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial **recomienda los rangos salariales de los Presidentes Municipales** basados en el siguiente *Tabulador*, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada y que están expuestos en los considerandos:

Puntaje	Nivel	2013
0.0000 a 0.5000	A	\$59,945
0.5001 a 1.0000	B	\$70,140
1.0001 a 2.0000	C	\$80,334
2.0001 a 4.0000	D	\$110,919
4.0001 a 6.0000	E	\$142,833

Para la interpretación y aplicación en su caso del *Tabulador* anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el *Listado de Índices de Responsabilidad* de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

Nº	Municipio	Índice			
1	Acambay	0.6785	55	Malinalco	0.5978
2	Acolman	0.7072	56	Melchor Ocampo	0.4816
3	Aculco	0.5751	57	Metepec	2.2549
4	Almoleya de Alquisiras	0.5761	58	Mexicaltzingo	0.4406
5	Almoleya de Juárez	0.9774	59	Morelos	0.5417
6	Almoleya del Río	0.3368	60	Naucalpan de Juárez	3.4745
7	Amanalco	0.6495	61	Nextlalpan	0.4918
8	Amatepec	0.4746	62	Nezahualcóyotl	3.9373
9	Amecameca	0.5296	63	Nicolás Romero	1.4124
10	Apaxco	0.4452	64	Nopaltepec	0.4450
11	Atenco	0.5417	65	Ocoyoacac	0.5380
12	Atizapán	0.4136	66	Ocuilan	0.4804
13	Atizapán de Zaragoza	2.0115	67	Otumba	0.4765
14	Atlacomulco	0.7331	68	Otzoloapan	0.4897
15	Atlautla	0.4653	69	Otzolotepec	0.6597
16	Axapusco	0.7017	70	Ozumba	0.5360
17	Ayapango	0.4201	71	Papalotla	0.3778
18	Calimaya	0.4895	72	Polotitlán	0.4611
19	Capulhuac	0.4605	73	Rayón	0.3937
20	Chalco	1.2591	74	San Antonio la Isla	0.4162
21	Chapa de Mota	0.4834	75	San Felipe del Progreso	0.7971
22	Chapultepec	0.4078	76	San José del Rincón	0.8245
23	Chiautla	0.4356	77	San Martín de las Pirámides	0.4381
24	Chicoloapan	0.8526	78	San Mateo Atenco	0.5971
25	Chiconcuac	0.3988	79	San Simón de Guerrero	1.2713
26	Chimalhuacán	2.1973	80	Santo Tomás	0.3592
27	Coacalco de Berriozábal	1.1772	81	Soyaniquilpan de Juárez	0.3986
28	Coatepec Harinas	0.5651	82	Sultepec	0.7885
29	Cocotitlán	0.3557	83	Tecámac	1.5420
30	Coyotepec	0.4868	84	Tejupilco	0.6784
31	Cuautitlán	0.8799	85	Temamatla	0.3754
32	Cuautitlán Izcalli	2.1125	86	Temascalapa	0.4909
33	Donato Guerra	0.7604	87	Temascalcingo	0.6846
34	Ecatepec de Morelos	5.2706	88	Temascaltepec	0.5657
35	Ecatzingo	0.4933	89	Temoaya	0.7248
36	El Oro	0.4708	90	Tenancingo	0.6519
37	Huehuetoca	0.6574	91	Tenango del Aire	0.3673
38	Hueyoxtlá	0.5345	92	Tenango del Valle	0.7213
39	Huixquilucan	1.4073	93	Teoloyucan	0.5825
40	Isidro Fabela	0.3959	94	Teotihuacán	0.4877
41	Ixtapaluca	1.6871	95	Tepetlaoxtoc	0.4292
42	Ixtapan de la Sal	0.4948	96	Tepetlixpa	0.4704
43	Ixtapan del Oro	0.4089	97	Tepotzotlán	0.6813
44	Ixtlahuaca	0.8653	98	Tequixquiác	0.5003
45	Jaltenco	0.5400	99	Texcaltitlán	0.6687
46	Jilotepec	0.6976	100	Texcalyacac	0.3615
47	Jilotzingo	0.4358	101	Texcoco	1.0741
48	Jiquipilco	0.6427	102	Tezoyuca	0.4885
49	Jocotitlán	0.6027	103	Tianguistenco	0.6057
50	Joquicingo	0.4203	104	Timilpan	0.4896
51	Juchitepec	0.4577	105	Tlalmanalco	0.4324
52	La Paz	1.1274	106	Tlalnepantla de Baz	2.7361
53	Lerma	0.8053	107	Tlatlaya	0.6293
54	Luvianos	0.7163	108	Toluca	3.1624
			109	Tonanitla	0.4265

110	Tonatico	0.4191	118	Villa Victoria	0.7256
111	Tultepec	0.6334	119	Xalatlaco	0.5229
112	Tultitlán	1.8671	120	Xonacatlán	0.4907
113	Valle de Bravo	0.6567	121	Zacazonapan	0.5383
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.4055	122	Zacualpan	0.5262
115	Villa de Allende	0.6290	123	Zinacantepec	0.8920
116	Villa del Carbón	0.5694	124	Zumpahuacán	0.5198
117	Villa Guerrero	0.6072	125	Zumpango	0.8955

Segundo.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8° fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil trece.

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado éstos en el año de dos mil trece; manifestando los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil trece.

C.P. Eladio Valero Rodríguez
 Consejero Presidente.
 (Rúbrica).

M.A.E. Alejandro Barrera Villar
 Secretario Técnico del Consejo.
 (Rúbrica)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
 (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
 (RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 62

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 61, fracción XV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el nombramiento realizado por el Gobernador del Estado de México, por el que designa a la Maestra Myrna Araceli García Morón, magistrada supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el período de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción de la magistrada, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín.- Secretario.- Dip. Epifanio López Garnica.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).**

Toluca, Estado de México a 25 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

se somete a la consideración de ese órgano colegiado por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la Maestra Myrna Araceli García Morón como magistrada supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar los fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Con base en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades solo tienen las facultades que, expresamente, les confieren las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

De tal manera que los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad; de lo contrario, deben ser invalidados, por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, se han creado entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano, garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Con base en lo anterior, y de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y los organismos auxiliares con funciones de autoridad, y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano jurisdiccional es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra deberán estar debidamente fundados y motivados, pues en caso contrario, estos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

El nombramiento de los magistrados del órgano de justicia administrativa en el Estado de México debe de someterse, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar a la Maestra Myrna Araceli García Morón, magistrada supernumeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México por el término de diez años.

La persona nombrada se distingue por su trayectoria profesional, como conocedora del derecho y de la administración de justicia y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación del nombramiento por parte de esa H. Diputación Permanente, la Sala Superior determinará la adscripción de la magistrada nombrada, de acuerdo con las necesidades y los criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 63

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 61, fracción XV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el nombramiento realizado por el Gobernador del Estado de México, por el que designa a la Licenciada Ana Rosa Miranda Nava, magistrada numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el periodo de diez años pendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción de la magistrada, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín.- Secretario.- Dip. Epifanio López Garnica.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 25 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de ese órgano colegiado por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la Licenciada Ana Rosa Miranda Nava como magistrada numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que

deben ser dotados de plena autonomía para dictar los fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Con base en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades solo tienen las facultades que, expresamente, les confieren las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

De tal manera que los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad; de lo contrario, deben ser invalidados, por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, se han creado entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano, garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Con base en lo anterior, y de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y los organismos auxiliares con funciones de autoridad, y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano jurisdiccional es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra deberán estar debidamente fundados y motivados. pues en caso contrario, estos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

El nombramiento de los magistrados del órgano de justicia administrativa en el Estado de México debe someterse, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

En consecuencia, mediante Decreto número 47 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento del Licenciado Rafael Ochoa Morales como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de julio de 2007, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

El Lic. Rafael Ochoa Morales, mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2012, presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la cual le fue aprobada por ese H. Órgano Colegiado, mediante Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de enero de 2013, entrando en vigor el día de su publicación.

En mérito de la renuncia de referencia y de su aprobación, es necesaria la designación de quien lo reemplace.

El artículo 208 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que las faltas definitivas de los magistrados de Sala Superior, como es el caso, se comunicarán al Gobernador del Estado por el Presidente del Tribunal, para que proceda el nombramiento de los magistrados que las cubrirán, por el tiempo que falte para concluir el período.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar a la Licenciada Ana Rosa Miranda Nava, magistrada numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Estado de México, para que concluya el periodo para el que había sido nombrado el Lic. Rafael Ochoa Morales.

La persona nombrada se distingue por su trayectoria profesional, como concedora del derecho y de la administración de justicia y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación del nombramiento por parte de esa H. Diputación Permanente, la Sala Superior determinará la adscripción de la magistrada nombrada, de acuerdo con las necesidades y los criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 64

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 61, fracción XV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el nombramiento realizado por el Gobernador del Estado de México, por el que designa al Licenciado Agustín Guerrero Traspaderne, magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el termino de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción del magistrado, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín.- Secretario.- Dip. Epifanio López Garnica.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca. Estado de México a 25 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

se somete a la consideración de ese Órgano Colegiado por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Licenciado Agustín Guerrero Traspaderne como magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar los fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Con base en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades solo tienen las facultades que, expresamente, les confieren las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

De tal manera que los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad; de lo contrario, deben ser invalidados, por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, se han creado entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano, garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Con base en lo anterior, y de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y los organismos auxiliares con funciones de autoridad, y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano jurisdiccional es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra deberán estar debidamente fundados y motivados, pues en caso contrario, estos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

El nombramiento de los magistrados del órgano de justicia administrativa en el Estado de México debe de someterse, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el 206 y en el 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Licenciado Agustín Guerrero Traspaderne, magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

La persona nombrada se distingue por su trayectoria profesional, como conocedor del derecho y de la administración de justicia, y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación del nombramiento por parte de esa H. Diputación Permanente, la Sala Superior determinará la adscripción del magistrado nombrado de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 65

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 61, fracción XV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el nombramiento realizado por el Gobernador del Estado de México, por el que designa a la Licenciada Ana Luisa Villegas Brito, magistrada numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el período de diez años pendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción de la magistrada, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín.- Secretario.- Dip. Epifanio López Garnica.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 25 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de ese órgano colegiado por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra a la Licenciada Ana Luisa Villegas Brito como magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados integrantes de la Federación están

facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar los fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Con base en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades solo tienen las facultades que, expresamente, les confieren las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

De tal manera que los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad; de lo contrario, deben ser invalidados, por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, se han creado entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano, garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Con base en lo anterior, y de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y los organismos auxiliares con funciones de autoridad, y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano jurisdiccional es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra deberán estar debidamente fundados y motivados, pues en caso contrario, estos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

El nombramiento de los magistrados del órgano de justicia administrativa en el Estado de México debe de someterse, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

En consecuencia, mediante Decreto número 22, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento del Licenciado José Salim Modesto Sánchez Jalili como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de diciembre de 2009, entrando en vigor el 16 de diciembre de 2009.

El Licenciado José Salim Modesto Sánchez Jalili, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2013, presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la cual le fue aprobada por ese H. Órgano Colegiado, mediante Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de enero de 2013, entrando en vigor el día de su publicación.

En mérito de la renuncia de referencia y de su aprobación, es necesaria la designación de quien lo reemplace.

El artículo 208 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que las faltas definitivas de los magistrados de Sala Regional, como es el caso, se cubrirán con nueva designación por el período faltante.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar a la Licenciada Ana Luisa Villegas Brito, magistrada numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Estado de México, para que concluya el período para el que había sido nombrado el Lic. José Salim Modesto Sánchez Jalili.

La persona nombrada se distingue por su trayectoria profesional, como conocedora del derecho y de la administración de justicia y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación del nombramiento por parte de esa H. Diputación Permanente, la Sala Superior determinará la adscripción de la magistrada nombrada, de acuerdo con las necesidades y los criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 66

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 61, fracción XV, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el nombramiento realizado por el Gobernador del Estado de México, por el que designa al Licenciado Carlos Antonio Alpizar Salazar, magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el termino de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción del magistrado, de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín.- Secretario.- Dip. Epifanio López Garnica.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 25 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de ese órgano colegiado por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se nombra al Licenciado Carlos Antonio Alpizar Salazar como magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados integrantes de la Federación están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar los fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Con base en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades solo tienen las facultades que, expresamente, les confieren las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

De tal manera que los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad; de lo contrario, deben ser invalidados, por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, se han creado entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano, garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Con base en lo anterior, y de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y los organismos auxiliares con funciones de autoridad, y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

Este órgano jurisdiccional es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia, con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local en su contra deberán estar debidamente fundados y motivados, pues en caso contrario, estos serán declarados inválidos por dicho Tribunal Estatal.

El nombramiento de los magistrados del órgano de justicia administrativa en el Estado de México debe de someterse, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el 206 y en el 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar al Licenciado Carlos Antonio

Alpizar Salazar, magistrado numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

La persona nombrada se distingue por su trayectoria profesional, como conocedor del derecho y de la administración de justicia, y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan.

Por otra parte, ante la eventual aprobación del nombramiento por parte de esa H. Diputación Permanente, la Sala Superior determinará la adscripción del magistrado nombrado de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila. Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).